A. p.

706/14

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

I

Expediente núm. I.715

Contra Enrique Sanz Rubio

de Berdejo

Juez Instructor designado D. Luis Castellote Meca

Fecha de Incoación 11-6-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 14-1-1938

C

4570

GOBIERNO DE ESPAÑA

1

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Enrique Sanz Rubio vecino de Berdejo y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza once de junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza once de junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Enrique Sanz Rubio vecino de Berdejo por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo Juez de Instrucción de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ——

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente. El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ; doy fe.

GOBIERNO

Año CIV Sábado, 19 de junio de 1937 Núm. 143

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Imprenta de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números sin se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios admitidos al pago, *sólo se insertarán previo abono*, o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará con el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1882).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.195.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

BUSCAS.—Circular.

El día 14 de los corrientes desapareció de su domicilio paterno de esta ciudad el menor Emilio Sancho Royo, de 15 años de edad, limpiabotas, estatura regular, color rubio, ojos pardos, pelo castaño, viste pantalón dril rayado, americana azul, zapatillas royas y camisa negra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mia practiquen gestiones para la busca de dicho menor con el fin de reintegrarlo a su domicilio.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.196.

Concurso de cartillas de divulgación ganadera.

Necesitando este Gobierno Civil, para la campaña de divulgación y fomento ganadero iniciada, disponer de cartillas que en pocas páginas y de forma sencilla recojan lo esencial de las enseñanzas pretendidas, como asimismo de un libro que sirva para iniciar a los niños y niñas de las escuelas nacionales en las pequeñas industrias rurales, se abre un concurso entre españoles de cualquier condición y sexo, posean o no títulos técnicos o profesionales, cualquiera que éstos sean, con arreglo a las siguientes:

BASES

1.ª Los trabajos objeto de concurso serán los siguientes:

Cartilla divulgadora sobre explotación de las gallinas a partir de la época de iniciación de puesta. Será, por tanto, continuación y complemento de la editada por la Cámara Agrícola Oficial de esta provincia acerca de «la cría de polluelos por medio de cluecas».

Cartilla divulgadora sobre «Cunicultura».

Cartilla divulgadora sobre «Apicultura».

Cartilla divulgadora sobre «Sericicultura».

Libro de lecturas escolares sobre los cuatro temas objeto de las cartillas mencionadas.

2.ª Cada trabajo se presentará sin firma ni indicación alguna de su autor, bajo un lema, por el que será reconocido, lema que se reproducirá en un sobre, conteniendo en su interior una tarjeta o cuartilla con el nombre y dirección del autor, y que, cerrado y lacrado, se entregará al mismo tiempo que el trabajo a que corresponda. Un mismo autor podrá concurrir a todos o a parte de los trabajos objeto del concurso.

3.ª Los trabajos han de estar escritos a máquina y a dos espacios. No tendrán, por lo que se refiere a las cartillas, una extensión mayor de 60 cuartillas ni menor de 40, sin que se limite espacio por lo que al libro de lectura escolar respecta.

Podrán acompañarse de dibujos o fotografías, y deberán ser entregados en la Secretaría de este Gobierno Civil antes de finalizar el día 15 de septiembre próximo, quedando excluidos los que llegaren con posterioridad.

4.ª Para calificar los trabajos presentados al concurso se designará por este Gobierno Civil el Jurado

correspondiente, cuyos componentes no se harán públicos sino con posterioridad al fallo.

Para la calificación se tendrá en cuenta la claridad y concisión del lenguaje, así como las fotos y dibujos que los hagan asequibles a todas las inteligencias, y, por consiguiente, aptos para los fines de divulgación y deleitosa enseñanza.

5.ª Los trabajos elegidos quedarán propiedad del Gobierno Civil, consignándose, al ser publicados, el nombre del autor y la circunstancia de haber sido elegidos en concurso. Los no elegidos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de un mes a partir del día de hacerse público el fallo del Jurado, entendiéndose en caso contrario que renuncian a los mismos.

Ultima. Teniendo este concurso un carácter exclusivamente patriótico, por el fin perseguido, carece de todo premio en efectivo u honorífico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.197.

MERCADO TRIGUERO

NORMAS REGULADORAS DEL MISMO

Circulación de trigos y de harinas.

Circular.

Por la presente circular se llama la atención de todos los Jefes de estación de ferrocarril en territorio de esta provincia, afecto a la jurisdicción de este Gobierno Civil, que, para el mejor cumplimiento de las normas dictadas sobre el mercado trigueto con fecha 16 de marzo del año actual (BOLETÍN OFICIAL del 17), deberán exigir a todo el que pretenda retirar mercancía de trigos o harinas la guía de circulación correspondiente expedida por la Jefatura de la Sección Agronómica, sin cuyo requisito habrán de negarse a hacer entrega alguna de la índole expresada.

Es de advertir que la orden gubernativa anterior se refiere indistintamente tanto a los trigos y a las harinas circulantes dentro de la provincia como a los trigos y a las harinas procedentes de otras provincias.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

SECCION QUINTA

Núm. 3.189.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 de Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 15 del próximo mes de septiembre se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 15 de junio de 1937.—M. López de Gera.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de abril, mayo y junio del corriente año.

Núm. 3.187.

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza.

«Al aprobarse, con carácter definitivo, la clasificación de partidos farmacéuticos constituidos por la agrupación de los Ayuntamientos de Tarazona, Grisel y Cunchillos, de esta provincia, quedó clasificada la expresada agrupación en dos plazas de Inspectores farmacéuticos municipales de primera categoría, en virtud de Orden ministerial de 25 de noviembre de 1931. Y habiendo solicitado la Junta de Mancomunidad, integrada a los efectos indicados por los tres Ayuntamientos que se citan que la referida clasificación, sea rectificada en el sentido de que quede anulada una de las dos plazas mencionadas con motivo de haber quedado vacante, fundando la petición en las disposiciones del artículo 35 del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos municipales de 14 de junio de 1935, según las cuales los municipios o agrupaciones de municipios que no excedan de 15.000 habitantes tendrán un Inspector Farmacéutico municipal.

Y teniendo en cuenta que en la agrupación intermunicipal se da la expresada circunstancia, por no llegar a 15.000 el número de habitantes de la totalidad de la agrupación, cuyo censo asciende solamente a la cifra de 10.311 habitantes de derecho, según las certificaciones que acompañan a la instancia correspondiente,

Este Gobierno General, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien rectificar la clasificación del partido farmacéutico constituido por la agrupación de los Ayuntamientos de Tarazona, Grisel y Cunchillos en el sentido de que quede anulada una de las dos plazas con que se haya clasificado, quedando, como consecuencia, clasificado con una sola plaza de Inspector farmacéutico municipal de primera categoría, igual a la que tenía asignada anteriormente; debiendo estar en vigor los preceptos de la presente Orden a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

Lo que traslado a usted para así cumplimentar las indicaciones recibidas por el citado Gobierno General.

Zaragoza a 14 de junio de 1937. El Jefe provincial accidental de Sanidad, De Gregorio.

Dios guarde a Ud. muchos años.

¡Arriba España! ¡Viva España!

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gil Carrera, vecino de Berdejo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Díez Puertas, vecino de Berdejo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Sanz Rubio, vecino de Berdejo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dámaso Soria García, vecino de Berdejo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carlos Alonso Gómez, vecino de Berdejo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez López, vecino de Berdejo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Pablo Orera vecino de Berdejo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Víctor Alvarez Gimeno, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 11 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Magallón Garcés, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Peralta Gil, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Escolástico Cámara Redrado, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Vijuesca Garcés, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

GOBIERNO DE ARAGÓN

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Peralta Gil, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Gil Gil, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simeón Pérez Serrano, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Higinio Garcés Romanos, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Pérez Ibáñez, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Braulio Peralta Gil, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Redrado Ibáñez, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Laborda Vijuesca, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cascán Gómara, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nazario Jiménez Pérez, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Garcés Garcés, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Ibáñez Pérez, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Zornoza Navarro, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Garcés Gil, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Cascán Serrano, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ambrosio Zornoza Vela, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregoria Ochaga Melero, vecina de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Santa Eugenia Garcés, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rudesindo Ichaso Redrado, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anastasio Vijuesca Pérez, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Braulio Vijuesca Pérez, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Roque Ibáñez Serrano, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* * *

Núm. 3.175.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eustaquio Pérez Ibáñez, vecino de Añón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 12 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

* *

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales

3.199.—Caimarza

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.171.—Asín

Repartimiento general.

3.170.—Useá

Reparto general de utilidades

3.171.—Asín

3.179.—Pastriz

* * *

CARIÑENA Núm. 3.169

Extracto de los acuerdos del mes de mayo de 1937:

Sesión ordinaria del día 12.

Concurrieron los Sres. Ferruz, González, Barellas, Soria, Pardillos, García, Polo y Martorell.

Comenzó a las diecinueve horas.

Quedó aprobado el borrador del acta de la sesión precedente.

Queda enterada la Comisión Gestora de las principales disposiciones insertas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia recibidos desde la última reunión a la fecha.

Enterada y conforme con la recepción de las piezas de mayólica para rotular las calles y plazas que se tiene acordado y de haber verificado el pago de su importe y portes.

Enterada de suspensión de la romería al Santuario de Lagunas por el vecindario de Almonacid de la Sierra.

Enterada del suministro de carbón a la Comandancia Militar de la plaza.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en hecho de guerra del vecino Manuel Gutiérrez Moreno, soldado del Regimiento de Infantería Gerona número 18.

Conforme con las notificaciones redactadas para los deudores de préstamos agrícolas de 1932 y 1934, acordando su inmediato reparto.

Que la Alcaldía, de acuerdo con la Comandancia Militar, procure regular las requisas que se efectúan para necesidades de las fuerzas, siempre de un modo armónico.

Cambio de impresiones sobre lo más conveniente en la construcción de refugios-defensas contra la aviación enemiga.

Excitó la presidencia el celo de los gestores para que le ayuden en las múltiples tareas que se encomiendan tanto a la Corporación como a la Alcaldía y se vino en convenir que el pertenecer a las distintas milicias nacional y auxiliares los gestores, y tener que prestar sus servicios de retén o vigilancia, les impide prestar la atención que merecen los asuntos públicos, prometiendo el señor Presidente gestionar el rebaje de estos servicios para poder atender a los especiales de su cargo.

Promete el señor Presidente atender al arreglo del paseo público.

Que la Alcaldía, de acuerdo con la Comandancia Militar, resuelvan la conveniencia de disminuir o anular el servicio público de alumbrado nocturno.

Enterada de haber sido entregado a la Comandancia Militar el servicio D. C. A. sin que haya sido causa de rozamiento alguno, sino, al parecer, la necesidad apreciada por la Autoridad militar de controlar este servicio.

Terminó el acto a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos.

Sesión ordinaria del día 26.

Concurrieron los señores Ferruz, González, Barellas, Soria, Pardillos, García, Polo y Martorell.

Comenzó a las veinte horas.

Fué aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Gestora de las principales disposiciones insertas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de abril y se acordó su publicación reglamentaria.

Enterada de que la Alcaldía ha trasladado íntegro un texto circular del Gobierno Civil de la provincia al señor Inspector municipal Veterinario, en el que se ordena a este el reconocimiento y análisis de leche diario a partir del día 1.º de junio próximo.

Queda enterada de las gestiones realizadas para instalar un depósito de Intendencia militar en esta plaza por carecer de algunos artículos necesarios para el Ejército.

Revisadas varias facturas se acuerda su aprobación y pago.

Se aprobó la distribución de fondos para junio próximo.

Repasar los tejados de la Casa Consistorial y edificio escolar.

Extraer los depósitos de letrinas de la Casa cuartel de la Guardia civil, Telégrafos y Depósito municipal.

Estudiar el régimen de precios y puestos o establecimientos de venta de carnes frescas.

Pedir al Centro agronómico provincial 100 kilos de arseniato de plomo para continuar la labor de combatir la "pical" en el viñedo.

Oficiar a la Diputación Provincial que efectue el envío de cédulas personales por correo como en años anteriores y que tenga en cuenta la imposibilidad de comenzar el período voluntario de cobranza el día 5 de junio próximo, ya que no se ha recibido el padrón municipal aprobado.

Oficiar al señor Ingeniero Jefe de la 5.ª Brigada de Valoración agrícola para realizar con eficacia y equidad la valoración agrícola en este término municipal.

Asistir en corporación a la procesión solemne del Santísimo Corpus Christi.

Terminó a las veintiuna horas y cincuenta minutos.

Cariñena, a 7 de mayo de 1937.—El Secretario, Luis Martorell.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos quedó aprobado en la sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 1937 y acordada su publicación reglamentaria. — El Secretario, Luis Martorell.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Ferruz.

CETINA Núm. 3.083.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de abril de 1937.

Sesión del día 5. — Asistentes: Sres. Algora (Presidente), Marco, Alvarez, Sánchez, Mancebo, Moreno, Secretario, Sr. Lázaro.

Fue leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de la sesión precedente, y se advirtió la obligación de firmar. Dióse cuenta de la correspondencia recibida y lectura del orden del día, acordándose:

Hacienda: Contabilidad. — Se aprobó el acta de arqueo de fondos municipales y las operaciones de pago de ingresos, con los pagos siguientes:

	Pesetas.
De presupuesto:	
Nómina de haberes del primer trimestre	2.742'40
Gratificación al Cartero	18'75
Idem al encargado del reloj	22'81
Contribución de utilidades (4.º trimestre)	105'25
Por aportación municipal forzosa	258'15
Por teléfono	135
Por haberes de beneficencia	1.800
Por personas jurídicas	2'32
Por dietas de viajes a Zaragoza	58
Por correspondencia	141'15
Por suscripción al "Boletín" y revistas...	106
Por rentas de la finca de la "La Sierra"	2.589'07

Hechas las anteriores operaciones, resulta una existencia en Caja: de presupuesto, 9.017'44 pesetas; de fondos especiales, 1.479'12 pesetas, y de depósito de fondos, 1.182'03 pesetas.

Hacienda: Contabilidad. — Se acordó la distribución e inversión de fondos para el mes actual, cifrándose en 20.321'87 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados durante el mes de marzo pasado y se acordó su exposición al público.

Gobernación: Estadística. — Se aprobó la rectificación del padrón municipal de habitantes y se acordó remitirla con el padrón al Jefe provincial de Estadística.

Servicios delegados: Cédulas personales. — Se aprobó el padrón de cédulas personales y se acordó remitirlo a la Excma. Diputación Provincial.

Gobernación: Personal. — Se aprobaron las normas de conducta que debe observar el Alguacil del Ayuntamiento en el ejercicio de su cargo.

Gobernación: Ayuntamiento. — Hizo constar la Corporación la satisfacción de ver entre sus colaboradores al Concejal Sr. Moreno, que ha sido licenciado por tener dos hermanos más en el frente de batalla, donde ha prestado su vida voluntariamente en favor de España.

Servicios delegados: Recuento de ganadería. — Se aprobó el recuento general de ganadería para el repartimiento de 1938.

Hacienda: Contabilidad.—Se aprobó las facturas de recetas despachadas a incluidos en el padrón de beneficencia durante el primer trimestre de este año, que asciende a 101'85 pesetas.

Gobernación: Ayuntamiento. — Se acordó designar las veintiuna horas, y los días 5 y 20 de cada mes, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Con lo que terminó la sesión a las veinte horas.

Sesión del día 20.—Asistentes: Sres. Algora (Presidente), Martínez, Marco, Alvarez, Sánchez, Mancebo, Polo, Nieto; Secretario, Sr. Lázaro.

Fue leída y aprobada, sin modificación alguna, el acta en borrador de la sesión precedente, advirtiendo la obligación de firmar. Dióse cuenta de la correspondencia recibida y del orden del día, acordándose:

Hacienda: Patrimonio municipal. — Se aprobó la rectificación del inventario de bienes del municipio correspondiente al año 1936.

Fomento: Policía urbana. — Se cambió el nombre de Pablo Iglesias por el de Señoría a la calle de este nombre.

Con lo que terminó la sesión a las veintitrés horas.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntimiento en sesión de esta fecha.

Para que conste y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, expido el presente, que visa y sella el señor Alcalde en Cetina a 5 de mayo de 1937. — El Secretario de Administración Local, Florencio Lázaro. — V.º B.º: El Alcalde, Nicolás Algora.

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.198.

La subasta para el arriendo de pesas y medidas desde 1.º de julio de 1937 a 30 de junio de 1938, tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 27 del corriente, a las once horas, por tipo en alza de 1.500 pesetas.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Fuentes de Jiloca, 16 de junio de 1937.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 3.180.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento y no habiendo cumplido el rematante de la subasta de las obras de ampliación del Cementerio las condiciones a que venía obligado por el pliego del remate, la Corporación acordó la rescisión del contrato y en perjuicio del rematante, incautándose de la fianza prestada.

Ignorándose el paradero de tal rematante, Raimundo Campaña Ortiz, desaparecido desde que comenzó el movimiento salvador de España, se le notifica por medio de este periódico oficial, la resolución adoptada, para su conocimiento y el de las personas a quien pueda interesar.

Sos del Rey Católico, 15 de junio de 1937.—El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.194

PEMAN COLON (Salvador), cuyas demás circunstancias se ignoran y que tuvo su domicilio en esta ciudad y actualmente se ignora, así como su paradero,

procesado por la causa núm. 319 de 1936, sobre falsedad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de esta ciudad, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en dicho sumario.

Núm. 3.191

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Cédula de citación.

Por la presente cédula de citación se llama y cita a Ramón Mir Alfranca, Antonio Lanas Berges, Julián Bolea Ordea, Luis Til Pérez, Cándido Gracia Alias y Emilio Diestre Sancho, todos ellos vecinos de Zuera y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como testigos comparezcan a declarar el día 7 del próximo julio, a las diez de su mañana, a la vista del juicio oral de la causa que se sigue contra Víctor Laguarta Murillo, por el delito de hurto, y que tendrá lugar en la sala-audiencia de esta capital.

Zaragoza a quince de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Num. 3.192.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el el número 159 de 1936, sobre robo, contra Manuel Fernández López, ha acordado por medio de la presente, en razón a ignorarse su paradero, hacer saber al perjudicado, Pedro Pases, su derecho a percibir la suma de cinco pesetas a que ha sido condenado a abonarle al procesado como reparación del daño causado y en concepto de indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado, Pedro Pases, libro la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.193.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 103 de 1936, sobre hurto, contra Juan Lana Conte, de 19 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado, como consecuencia de ello, requerirle por medio de la presente al objeto de que abone al Ayuntamiento de esta ciudad, como perjudicado, en concepto de indemnización, la cantidad de 15 pesetas a que fué condenado en sentencia de 14 de mayo último.

Y para que sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.181.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de primera instancia de Ateca y ejerciente de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de declaración de herederos abintestato instado por el Procurador D. Angel Genis López, en representación de D.ª Angeles y D.ª Antonia Navarro Pérez, ambas mayores de edad, casada la primera con D. Venancio Rubio Gil, mayor de edad, obrero y vecino de Zaragoza, vecindad de repetida recurrente y con la licencia marital correspondiente para instar este expediente, y la segunda, viuda, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Belchite, en solicitud de que se declare a las mismas por partes iguales, como parientes colaterales en tercer grado de la causante D.ª Manuela Navarro Casas, la que falleció en el pueblo de Munébrega de este partido el día 13 de octubre de 1936, siendo viuda en el acto del fallecimiento de D. Lorenzo Hernando Andrés, de cuyo matrimonio no ha tenido sucesión, siendo repetida causante de ochenta años, hija de Mariano y Margarita, difuntos, natural de Mezalocha, de esta provincia, partido de La Almunia de Doña Godina. Habiéndose acordado, por providencia de esta fecha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 984 de la ley rituaria civil, publicar edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en Mezalocha, pueblo de naturaleza de la causante y de Munébrega, de la vecindad y fallecimiento de la misma, anunciando la muerte sin testar de ésta y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Calatayud a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela y Arcarazo.—Ante mí, Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 3.163.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 2 de esta ciudad contra Gabriel Lambea Serós, sobre desobediencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En Zaragoza a uno de junio de mil novecientos treinta y siete. El señor D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Gabriel Lambea Serós, de la otra, como denunciado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Lambea Serós a la pena de diez pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente caso de insolvencia, y pago de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— A. de Castro.» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Gabriel Lambea Serós, cuyo actual paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Alfonso de Castro.—El Secretario, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

3

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1715 de la Junta.
n.º 165 del Juzgado.

PUEBLO

Berdejo.-

CONTRA

Enrique Sanz Rubio.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a 19 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de ZARAGOZA.

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº1715-937 de la Junta.
Nº 165-937 del Juzgado.

contra

Enrique Sanz Rubio.

de

Berêejo.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente de lãe anotaciones del margen, seguido contra el inculpado que también se expresa, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, en virtud de lo acordado en el mismo;- acompañándose la pieza separada de embargo.-

Dicho expediente se compone de 12 fólios y la pieza de embargo de otros 11 id.-

Dios guarde a V.E. ms. años.
Ateca, a 27 Dicbre.- de 1937.-
II Año Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Secretaría Judicial
del Letrado.
D. Antonio Rogueról.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil- Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de ZARAGOZA.-

A 2 C 5

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.° 1715. de 1937. de la Junta.
id. N.° 165. de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: BERDEJO

Expediente seguido contra: ENRIQUE SANZ RUBIO

vecino de Berdejo.
Cónyuge: (soltero)
Administrador: (sin bienes)
Deja hijos: (no)

M.8.173.637

Concejal del Frente popualr y vocal de I. R. destacado, **soltero** y no tiene bienes

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Enrique Sanz Rubio de **Bordejo**, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 1715

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza **11** de **junio** de 1937.

Sr. D. **Luis Cosculluela Arcarazo** Juez de instrucción de **Ateca**

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

I.1.645.044

7

Auto.- En Ateca, a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete. = = =

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Enrique Sanz Rubio---------- vecino de Berdejo---------- por su oposición al Movimiento Nacional y declaración en su consecuencia, de responsabilidad civil.--------

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidd civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Coseulluela Alcarazo, Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

G.5.722.199

J.

Declaración de Enrique Sanz Rubio.-

En Ateca a siete de Julio de mil novecientos treinta y siete.- ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento, que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad treinta años, de estado soltero de profesión del campo domiciliado en de Berdejo y natural del mismo punto que si sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó que no tiene antecedentes penales.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que era Concejal del Frente Popular hasta el diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, siendo además Vocal de la Directiva de Izquierda Republicana; que con el declarante formaban la Junta Carlos Alonso, Presidente, Avelino Gómez, Vice-Presidente, Tomás Pablo, Secretario, Manuel Pérez, Tesorero, y vocales no recuerda.-

Leida la ratifica y firma con Sª. Doy fé.-

M/.-

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

9

Expediente n.º 165.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Enrique Sanz Rubio,

---

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 19 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-

Sr. Alcalde de Berdejo.-----

11.C44485

El individuo contenido
en el precedente oficio
se halla incurso en los
apartados a) y c) del
decreto nº 108
Dios gue. a V.S. m. a.
Berdejo 24 Junio 1937
El Alcalde
Simón Gomez

[Stamp:] ...CONSTITUCIONAL ... BERDEJO

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 165.

10

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Enrique Sanz Rubio,

---

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 19 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-

Sr. Cura Párroco de Berdejo.---

L.1.644.487

= Era concejal del Frente Popular =

Tomas Guajardo Tanco

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 165.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Enrique Sanz Rubio, vecino del pueblo de Berdejo--- ~~vecino de ésa~~ se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 19 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN - ATECA

Sr. Comandante del Puesto Gua. Civil, Tornijo de la Cañada.-

I.1.644.483

Señor Juez de Instrucción del
Partido de Ateca

El individuo que antecede fué Concejal del Frente Popular y Vocal de Izquierda Republicana y en los primeros días del Movimiento salió en plan de exploración para ver si venían las fuerzas del Ejército, considerándole incurso en los apartados (b) y (c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto de la Junta de Defensa Nacional nº 108 sobre incautaciones de bienes.

Calatayud 15 de Julio 1937

El Comandante del puesto

Desiderio Lanzuela

GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE Zaragoza
PUESTO DE Cariñena

M.8.214.941

121

AUTO.- En Ateca a quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.-Los anteriores oficios únanse; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado A) y C) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Cosculluela Arcaraz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Enrique Sanz Rubio, vecino de Berdejo,

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.-Enmendado "quince" léase y valga. Doy fé.-

E/.

Diligencia.- En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé.-

Providencia Juez / Sr. Cosculluela,-/

Atacaba catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

Visto el estado de este expediente , ofíciese al Sr. Alcalde de Bendejo, requiriéndole ampliación de su informe; y, líbrese orden al Juzgado inferior, la dicha población para que reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política, sobre la actuación del inculpado anterior y posteriormente al Movimiento Nacional.-

Lo mandó y firma SSª. Doy fé.-

E/

Diligencia.- En igual fecha se libró el oficio y orden acordados.- Doy fé.-

13

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BERDEJO

Expediente nº 165

Enrique Sanz Rubio

Como contestación a su oficio de 15 del actual tengo el gusto de participar a V.S. que el individuo anotado al margen que antes del movimiento perteneció a un centro político de Izquierda Republicana, fue Concejal del Ayuntamº del Frente Popular, de ideas Religiosas bastante tibias no siendo extremista en este sentido: que no es desaparecido, hallandose residiendo en este pueblo y despues del movimiento no se ha observado propaganda alguna. Dios

GOBIERNO DE ARAGON

que ...

Berdejo 16 diciembre 1937

2º Año Triunfal

El Alcalde

Simón Gómez

Sr. Juez de Instrucción de

Ateca

14

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

EXPEDIENTE
Nº 165-1937.-

contra

Enrique Senz Rubio.-

de

Berdejo.-

DE orden de ese. dirijo a V. la presente en el expediente del margen, a fin de que por ese Juzgado se reciba declaración, por separado, a tres personas de reconocida solvencia moral y política, vecinas de esa localidad, sobre la actividad política y de propaganda del inculpado anotado al margen, si ha ocupado ó nó cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos, ideología religiosa del mismo, si era ó nó destacado dentro de su ideología, si era extremista o moderado dentro de la misma, y, por último, caso de hallarse desaparecido, si se halla ó nó en zona roja o punto donde se sepa que se halla.-

Devuelva la presente diligenciada por conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos.-

Dios guarde a V. ms. años.-
Ateca, a 14 de Dicbre.- 1937.-
II Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de

BERDEJO.-

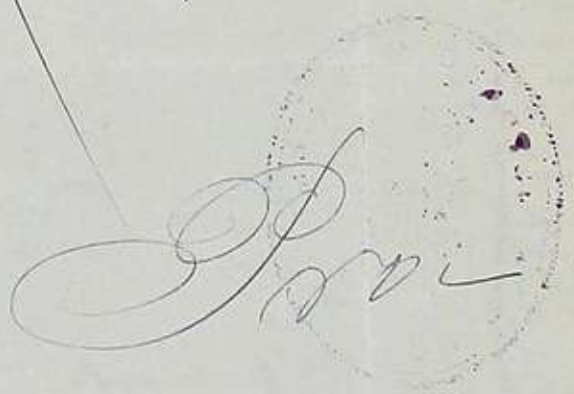

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Caballero Sanchez

Berdejo a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete

Cumplase lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción en la precedente orden y al efecto para que presten declaración se designa a los vecinos Tomas Sal?zar Andres, Manuel Martinez Magdalena y Fernando? Sanchez Moza? a quienes se les citara para que comparezcan en este Juzgado el día diez y ocho a las nueve.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que certifico

JUZGADO MUNICIPAL BERDEJO

Enrique Caballero

D.S.O.

Lorenzo? [illegible]

Diligencia. Quedan hechas las citaciones ordenadas, de que certifico

[illegible]

Declaración del testigo Tomas Balsa Anchel

En Berdejo á ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario compareció á declarar el testigo Tomas Balsa Anchel mayor de edad casado labrador y vecino de este pueblo quien prestó juramento en forma legal y preguntado que fue al tenor del contenido de la orden que antecede dijo: Que el inculpado Enrique Sanz Rubio, perteneció á política de Izquierdas haciendo la propaganda electoral que creyó conveniente en las últimas elecciones

Que fue Concejal en el Aymt° del frente popular.

Que en cuanto á religion es algo indiferente pero nunca fue extremista.

Que no es desaparecido pues reside en este pueblo

Que es cuanto puede decir, que se afirma y ratifica en su declaración la que una vez leida halló conforme y la firmó con el Señor Juez de que yo el Secretario certifico

Enrique Caballero

Tomas Balsa

Jeronimo de [illegible]

AYUNTAMIENTO ... MUNICIPAL ... BER...

16

Declaración del testigo Manuel Martínez Magdalena | En Berdejo á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario compareció á declarar el testigo Manuel Martínez Magdalena mayor de edad casado labrador y vecino de este pueblo quien presto juramento en forma legal y preguntadole que fue a tenor del contenido de la orden que antecede dijo: Que el mencionado Enrique Sanz Rubio pertenecio a politica de izquierdas haciendo bastante propaganda electoral en las ultimas elecciones: Que fue Concejal del Ayuntº del frente popular: Que en cuanto á Religion es algo indiferente pero nada extremista: Que no es desaparecido pues en la actualidad reside en este pueblo.

Que es cuanto puede decir, que se afirma y ratifica en su declaración la que una vez leida hallo conforme y la firmó con el Señor Juez de que yo el Secretario certifico

Enrique Caballero   Manuel Martínez

Lorenzo de [illegible]

JUZGADO MUNICIPAL BERDEJO

Declaración del testigo Gaudioso Sanchez Maza

En Berdejo á dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y de mi el infrascrito Secretario compareció á declarar el testigo Gaudioso Sanchez Maza mayor de edad casado labrador y vecino de este pueblo quien prestó juramento en forma legal y preguntado que fue a tenor del contenido de la orden que antecede dijo: Que el mencionado Enrique Saez Rubio pertenecia a politica de izquierdas haciendo propaganda electoral que creyo conveniente en las ultimas elecciones: Que fue concejal del Ayuntamiento del frente popular. Que en cuanto a Religion es algo indiferente pero nunca extremista. Que no es desaparecido pues ha residido y reside en esta localidad de donde es natural

Que es cuanto puede decir, que se afirma y ratifica en su declaración la que una vez leida halló conforme y la firmó con el Señor Juez de que yó el Secretario certifico

JUZGADO MUNICIPAL BERDEJO

Enrique Caballero Gaudioso Sanchez

Jeronimo de Bea

Diligencia Cumplido se devuelve de que certifico

Bea

12.

Providencia Juez / Sr.Cosculluela.- / Ateca a veintisiete de Diciembre mil novecientos treinta y siete.- II Año Triunfal.-

Los precedentes úganse al expediente de su razón; y emítase resumen y elévese a la excma. Comisión.-

Lo acordó y firma Sª. Doy fé.-

- R E S U M E N : -

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido, aparece según própia confesión del inculpado, confirmada por los informes del Sr. Cura Párroco, Alcalde y Gua. Civil, así como por las declaraciones de tres testigos de reconocida solvencia moral y política, fué Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular y Vocal de la Junta Directiva de Izquierda Republicana, añadiéndose por los tres últimos que hizo propaganda política en las últimas elecciones y, por la Guardia Civil, que en los primeros días del Glorioso Movimiento salió a la carretera en exploración para ver si venían las Tropas Nacionales; seguida la oportuna pieza de embargo, ha resultado ser totalmente insolvente.-

Ateca a veintisiete de Diciembre de mil, novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se eleva este expediente compuesto de doce fólios y la pieza de embargo, dejando nota Doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

18

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR: D. Luis Cosculluela Arcarazo.-

SECRETARIO JUDICIAL: D. Antonio Nogueról Martinez.-

EXPEDIENTE Nº 1715. -1937. de la Junta.-
id. Nº 165. -1937. del Juzgado Delegado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: BERDEJO.-

Inculpado: ENRIQUE SANZ RUBIO. = = =

Nombre de los hijos (no tiene)

De su esposa o marido (soltero)

Pueblos donde se embargaron bienes (sin bienes)

Administrador

GOBIERNO DE ARAGÓN

M.8.173.614

1.9

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 165.- de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Enrique Sanz Rubio -------, vecino de Berdejo -------, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Cosculluela Arcarazo --------, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Enrique Sanz Rubio, vecino de Berdejo--------

---

a cuyo fín procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán ---------

----- los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Pròpiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efeçtos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad---

---

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a quince de Julio de mil novecientos treinta y siete.=Enmendado "quince"= léase y valga.- Doy fé.-

20

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

—

INCAUTACIONES

Expediente n.º 165.-

Año de 1937.-

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES
Contra
Enrique Sanz Rubio.-
- vecino de esa.-

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, a 15 *de* Julio *de* 1937.-

Sr. Juez Municipal de Berdejo.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, ~~Jefes de Milicias~~ y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

GOBIERNO DE ARAGÓN

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les une al inculpado.-

Y asimismo, cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.-

---

[redacted] 21

Providencia. Berdejo veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Como se ordena procédase al embargo de bienes del inculpado Enrique Sanz Rubio a que se refiere la anterior orden, a cuyo fin reclámense certificaciones catastral de la Alcaldía y del Registro de la propiedad, así como también de las cantidades que a nombre del mismo figuren en los diferentes Bancos de Calatayud y Ateca y hecho devuélvase.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que certifico.

D.S.O.

JUZGADO MUNIC[IPAL] BERDEJO

Enrique Caballero

Jerónimo [illegible]

Diligencia. Quedan reclamados los documentos que se refiere la anterior de que certifico.

Diligencia. Quedan unidos los documentos recibidos del Ayuntº y Registro de la Propiedad de que certifico.

Otra. Por haberse recibido en el mismo de otros oficios del Banco Hispano Americano se unen al expediente número 166 de que certifico.

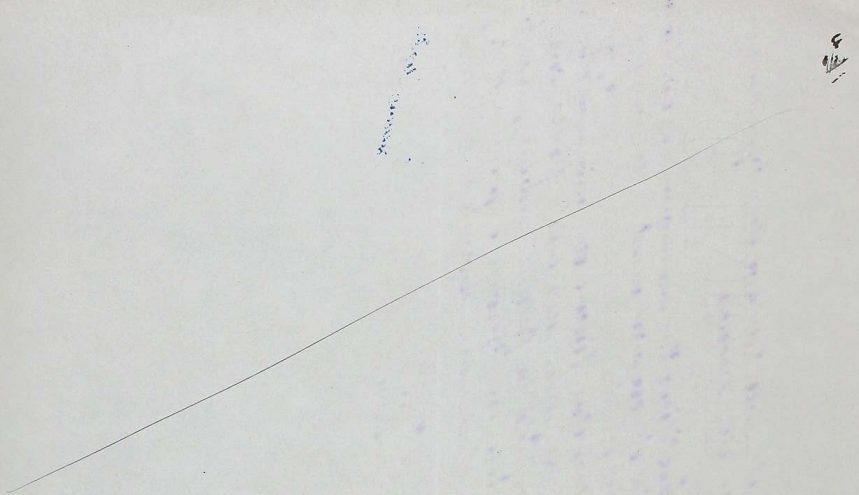

Jerónimo del Río, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Berdejo

Certifico: Que examinados los amillaramientos de riqueza de este Municipio á nombre de Enrique Sanz Rubio no figuran amillaradas fincas de ninguna clase.

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Berdejo á primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis

V.º B.º
El Alcalde
Simón Gómez

Jerónimo Sierra

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BERDEJO

23

JUZGADO MUNICIPAL BERDEJO

Para cumplir órdenes de la Superioridad, ruego a V. tenga la bondad de remitir á este Juzgado certificación comprensiva de todos los bienes derechos y acciones que figuren inscriptos á nombre de D. Enrique Sanz Rubio de esta vecindad en ese Registro á su cargo con fecha 19 Julio 1936

Dios gûe a V. Sm.s años
Berdejo 18 Agosto 1937
2º Año triunfal
El Juez municipal

Ramon Soria

Sr Registrador de la Propiedad
Ateca

REGISTRO DE LA PRO
A

vista de la precedente comunicación de dieciocho del actual, derivada de órdenes de la Superioridad.

Certifico: Que a nombre de Don Enrique Sáinz Rubio, vecino de Bordejo, no aparecen inscritos bienes, derechos y acciones en este Registro de la propiedad ni traspaso de bienes de ninguna clase desde el 19 de Julio de 1936 hasta la fecha.

Y para que conste, firmo la presente en Ateca a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y siete.- 2º año triunfal.

P.o. El Registrador
Antonio Gonzalez

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * ATECA *

R.25

Hemos recibido sus tres oficios fecha 29 de Julio finado, interesandonos si los individuos que en los mismos se indican tienen alguna cantidad en éste Banco, correspondiendo para informarle, que en nuestro libros no aparece cuenta alguna a favor de los mismos

Lo que comunicamos a V.a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 4 de Agosto de 1937

BANCO DE ARAGON

Sr Juez Municipal de

Berdejo

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO ZARAGOZANO

CALATAYUD.

26

Por el presente tenemos el gusto de dar contestación a sus Oficios fecha 29 de Julio último pasado, para manifestarles que los Sres. Gregorio Diez Puertas - Manuel Gil Carrera y Enrique Sanz Rubio vecinos de ésa localidad, no tienen en estas Oficinas cuenta corriente Depositos de valores ni otra clase de cuentas, datis sacados de nuestros libros de contabilidad.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Calatayud a 2 de Agosto de 1937
BANCO ZARAGOZANO-CALATAYUD

Sr. Juez Municipal de Berdejo.

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO ZARAGOZANO

CALATAYUD.

Por el presente tenemos el gusto de dar con-
testación a su (Ficha fecha 29 de Julio último pasado,
para manifestarles que los tres. Gregorio Diez Puertas -
Manuel Gil Carrere y Enrique Sanz Rubio vecinos de esa
localidad, no tienen en esta (Filiales cuenta corriente
Depósitos de val res ni otra clase de cuentas, dentro sucur-
dos de nuestros libros de contabilidad.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Calatayud a 2 de Agosto de 1937
BANCO ZARAGOZANO-CALATAYUD

Sr. Juez Municipal de Nombela.

Diligencia de embargo. En el pueblo de Berdejo a tres de diciembre de mil novecientos treinta y siete el Sr. Juez municipal acompañado de los testigos que firman el presente y de mi el Secretario se constituyó en el domicilio de Enrique Sanz Rubio y hallándose éste presente en el mismo requerido para que designe los bienes que posea, manifestó [illegible] [illegible] veces de manzana clase según aparece en la certificación catastral.

Y no hallándose otros que los especificados según la precedente orden se dió por terminada la presente que se firmó por los asistentes de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL BERDEJO

Enrique Caballero

El Alcalde
Simón Gómez

Enrique Sanz

Testigo
Florencio Rubio

Testigo
Ramón [illegible]

Jerónimo [illegible]

Diligencia Para hacer constar que
este individuo no tiene otros
a su cuidado por ser soltero de
que certifico

Rio

28

Declaración del testigo Ramón Soriano Herrero } En el pueblo de Berdejo á cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. ante el Sr Juez y Secretario compareció á declarar el testigo Ramón Soriano Herrero mayor de edad viudo y vecino de este pueblo quien prestó juramento en forma legal y preguntado por lo conducente dijo:

Que le consta que Enrique Sanz Rubio no tiene bienes de ninguna clase

Leida que le fue esta su declaración la halló conforme se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el Sr Juez de que yo el Secretario certifico.

Ramón Soriano

Enrique Caballero

Jerónimo Acero

JUZGADO MUNICIPAL BERDEJO

GOBIERNO DE ARAGÓN

Declaración del testigo Julián Sanz Caballero } En el pueblo de Berdejo á cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. ante el Sr Juez y Secretario compareció a declarar el testigo Julián Sanz Caballero mayor de edad casado y vecino de este pueblo quien presto juramento en forma legal y preguntado por lo conducente dijo:

Que no tiene noticia de que Enrique Sanz Rubio tenga bienes de ninguna clase

Leida que le fue esta su declaración la halló conforme se afirma y ratifico en su contenido y la firmo con el Sr Juez de que yo el Secret. certifico

Julián Sanz

Enrique Caballero

Jeronimo acerta

Juzgado Municipal Berdejo

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración del testigo Julio García Sanz

En el pueblo de Berdejo á cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. ante este Juez y Secretario compareció á declarar el testigo Julio García Sanz mayor de edad soltero y vecino de este pueblo quien presto juramento en forma legal y preguntado por lo conducente dijo:

Que sabe que Enrique Lana Prieto no posee bienes de ninguna clase

Leida que le fue esta su declaración la halló conforme se afirmó y ratificó en su contenido y la firmó con el Sr Juez de que yo el Secretario certifico.

Julio García

Enrique Caballero

Jerónimo [illegible]

JUZGADO MUNICIPAL BERDEJO

Providencia Juez
Sr. Cosculluela.-

Alcañiz a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.- Segundo Año Triunfal.-

Devuelta la precedente cumplimentada y vista la insolvencia del inculpado, únase a la pieza de su razón; y, ésta, a su expediente, elevándose cuando lo sea éste.-

Lo mandó y firma SSª. Doy fé.-

E/

Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado. Doy fé.-

30

Providencia.-Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos treinta y ~~xxxx~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Enrique Sanz Rubio, de Berdejo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana, en cuya Junta Directiva ejerció el cargo de Vocal; hizo propaganda electoral a favor del mismo y desempeñó tambien el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Berdejo al servicio del Frente Popular; en la actualidad continúa residiendo en el pueblo.

Debe estimarse comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del Bando de V.ª E. de 9 de Febrero último y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad dicha debe fijarse en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas.); pero siendo

el inculpadp totalmente insolvente, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de abrirlo nuevamente si el expedientado llegase a meor fortuna. adoptándo para elloe las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

II Año Triunfal

Zaragoza 22 Enero 1.938

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe

CUERPO DE EJERCITO · 5 · ESTADO MAYOR

POR DELEGACION:
El Auditor de Guerra,

AUDITORÍA DE ... 5º Cuerpo ... 5 - ... 1938 ... ENTRADA

4680

31

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Enrique Sanz Rubio caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Enrique Sanz en la cuantía de mil pesetas, por aparecer que fué Vocal de Izquierda Republicana en Berdejo, hizo propaganda electoral a favor del mismo y desempeñó tambien el cargo de Concejal del Frente Popular en dicho pueblo y en la actualidad continua residiendo en el pueblo.

GOBIERNO DE ARAGON

7 FEB 38

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Enrique Sanz Rubio , de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado Enrique Sanz Rubio

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, volverá lo actuado a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas necesarias para poder abrir nuevamente el expediente si el culpable viniera a mejor fortuna, y archivo de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 7 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Zaragoza 8 de Febrero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se propone.

6

POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA.

GOBIERNO DE ARAGON

32

Providencia.—Zaragoza once de Febrero de mil novecientos treinta y ~~siete~~ veinte.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el Decreto de veinte de Febrero, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
★ BERDEJO ★

33

Como contestación á su oficio de 20 del actual tengo el gusto de participar a V. haber recibido y archivado en esta Alcaldía, el de 11 de febrero referente al expediente de incautaciones nº 1715 relativo al individuo Enrique Saura Rubio, que en la actualidad se encuentra en las mismas condiciones que anteriormente.

Dios

que V.E. m. a.
Berdejo 24 Julio 1938
III año Triunfal
El Alcalde
Simón Gómez

Sr Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones
Zaragoza

34

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Enrique Sanz Rubio vecino de Berdejo el que fue sancionado General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejercito por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 1.000 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas, y se archive el expediente en este Juzgado

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Abril de 1959

P. El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de Ateca (Zaragoza)

Comision Liquidadora Responsabilidades
SALIDA
N.º 2056

GOBIERNO DE ARAGON

35

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de Febrero de 1959 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Enrique Sanz Rubio General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejercito condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de decreto en sentencia de 8 de febrero de 1938 a la sanción económica de 1.000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Enrique Sanz Rubio del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de Marzo de 195 9 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a uno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve

V.° B.°:
El Presidente,

GOBIERNO DE ARAGON

36

PROVIDENCIA JUEZ
SR. De la Cueva . Ateca, veintiuno de Abril de mil novecientos - cincuenta y nueve.

Recibida la anterior orden y testimonio, y el expedien te de que dimana, acusese recibo y procedase a su cumplimiento con forme lo ordenado para lo cual [illegible] .

Lo manda y firma SSª doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

34

JUZGADO DE INSTRUCCION
ATECA.-

De orden de S.S. dirijo a - V. la presente a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las - diligencias que a continuación se expresarán a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.-
Ateca a 21 de Abril de 1.959.
EL SECRETARIO,

SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - ATECA (Zaragoza) - 2.ª PUBLICA JUDICIAL

Sr.Juez de Paz de Perdiguera

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado Enrique Lamata Ramos.- vecino de ese pueblo, o a sus familiares mas proximos que por Decreto de 26-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedió el indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fué impuesta por la Jurisdiccion de Responsabilidades Politicas.

Que se requiera al mismo para que precise o precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez de Paz Sr. Soriano

En Berdejo a veitiuno de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido el presente escrito y no residiendo en la localidad el interesado practiquense las averiguaciones oportunas y renitase seguidame te el Superior de origen.

Lo manda y firma su S. en el lugar y fecha ut supra de que doy fe

El P.S.M.
El Secretario

Diligencia,

Lapongo yo, el Secretario para hacer constar que de las averiguaciones practicadas resulta que D. ENRIQUE SANZ RUBIO tiene actualmente su residencia en el pueblo de UTEBO de la provincia de Zaragoza

Berdejo a 22 de abril de 1.959

El Secretario

Otra.

Seguidamente se devuelven la actuaciones al Superior deorigen

Doy fé

A 0104766

38

PROVIDENCIA JUEZ

SR. De la Cueva. Ateca, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

La anterior carta-orden cumplimentada unase al expediente de su razón, y librese exhorto al de igual clase de [illegible] a los mismos fines.

Lo manda y firma SSª doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Ateca

307

39

DON FELIPE DE LA CUEVA VAZQUEZ, JUEZ DE INSTRUCCION DE ATECA Y SU PARTIDO:

Al que lo es de igual clase de cano DE ZARAGOZA

atentamente saludo y participo:

Que en este Juzgado y Secretaria se instruye expediente de Responsabilidades Politicas numero 1.715 contra Enrique Sanz Rubio

en el que por resolución de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente por el que en el nombre de S.E. el Jefe del Estado, (q.D.g.) le exhorto y requiero y en el mio propio le ruego y encargo se sirva aceptarlo y ordenar su cumplimiento, devolviendomelo una vez verificado por el conducto de su recibo, y quedando por mi parte obligado siempre que los suyos viere.

Ateca, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

* JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION * ATECA (Zaragoza)

SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION (ATECA-ZARAGOZA)

DILIGENCIA QUE SE INTERESAN

Que se notifique al citado expedientado, domiciliado en UTEBO, que por decreto de fecha 26-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedió indulto de la sanción economica pendiente de cumplimiento o ejecución, debiendo de manifestar si tiene en la actualidad bienes retenidos o embargados y en caso afirmativo, se cancelen tales embargos, dejando a la libre disposición del encartado los bienes que sean.

GOBIERNO DE ARAGON

1179

4

26 abril 59

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. de Luna Guerrero — Juzgado de Instrucción núm. Cuatro.

Zaragoza a 28 de abril 1939.

[illegible] las diligencias en el mismo [illegible], y verificado, repórtese dejando nota,

[illegible] mandó y firma SS. doy fé.

Nota.- Se remite original para su cumplimiento al Juzgado de Paz de Utebo, doy fé.

Z.8.820.263

140

PROVIDENCIA.- Utebo a quince mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. Por recibida la precedente Orden de Juzgado superior, hágase cuanto en la misma se interesa y hecha la notificación devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo acuerda, manda y firma SSª. doy fe.

EL JUEZ, EL SECRETARIO,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA UTEBO

NOTIFICACION.- Seguidamente, previa citación hecha al efecto, comparece en los estrados de este Juzgado Don ENRIQUE SANZ RUBIO, al que yo el Secretario, por íntegra lectura le entero de la orden que precede, el cual manifiesta: que como consecuencia del expediente seguido al mismo de Responsabilidades Políticas nº 1.715 no tiene ninguna clase de bienes embargados. Queda enterado igualmente del indulto concedido por S.E. el Jefe del Estado por Decreto de 26-2.59.

De quedar enterado, firma, doy fe.

Enrique Sanz

Nota.- Dejando la bastante se reporta, doy fé. Zaragoza 18 de mayo de 1.959.

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

41

PROVIDENCIA JUEZ.-
Sr.de la Cueva.- Ateca a -19- de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Dada cuenta;los anteriores despachos,únanse, y encontrandose cumplimentado el anterior expediente, remitase testimonio en relacion de las diligencias practicadas,archivandose el expediente en este Juzgado.-

Lo provee y firma SSa doy fé.-

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON